

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal Declaración de Pertenencia Rad. 11001400305320190023200

Visto informe secretarial la Juez Resuelve:

Convocar para el día trece (13) de mayo de dos mil veintiuno a las ocho treinta de la mañana (8:30 A.M.) a las partes, apoderados e intervinientes para la práctica de inspección judicial y audiencia virtual, en que se agotaran todas las etapas procesales contempladas en los artículos 372 y 373 de Código General del Proceso.

Advertir que inicialmente se agotaran las etapas previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso, a las diez treinta de la mañana la inspección judicial con la intervención del perito y seguidamente la contradicción del dictamen.

Requerir a la parte actora y al perito para que previo a la audiencia se verifique la disponibilidad de los medios técnicos idóneos para la práctica de la inspección judicial virtual, advirtiéndole que en esta debe comenzar en la puerta de acceso al inmueble debiéndose permitir la visibilidad de los linderos y características externas del inmueble así como el ingreso a cada uno de los espacios internos del mismo.

A partir de las 2:30 se escucharán los testimonios que sean decretados, en consecuencia se deberán adjuntar previamente los correos electrónicos y teléfonos fijos o móviles, advirtiéndole que se permitirá el ingreso a la sala virtual en el orden que se determine ese día en la audiencia, con la advertencia que se prescindirá de las declaraciones de los testigos que no acudan a la sala virtual.

Informar a las partes que la audiencia únicamente será suspendida si previo a la misma se adjunta prueba sumaria de la imposibilidad de las partes de asistir por un hecho constitutivo de caso fortuito o fuerza mayor e igualmente a los apoderados judiciales que no habrá lugar al aplazamiento por el hecho de invocar y/o acreditar tener programada otra audiencia a la misma fecha y hora; solicitud que será resuelta en la audiencia en la que se fijara la nueva fecha.

Advertir a las partes y sus apoderados judiciales que la inasistencia injustificada a la audiencia acarrea sanciones de carácter procesal y económicas previstas en el artículo 372 del CGP., recomendándoles verificar la conexión con quince minutos de anticipación.

Requerir a los apoderados para que actualicen y/o suministren los teléfonos y correos electrónicos y teléfonos de las personas que intervendrán en la audiencia.

Contra esta decisión no procede recurso alguno.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 066 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a Las 8. A. M. En la fecha 30 Abril - 2021

Norma Constanza Martínez Garzón
Secretaria